

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0266

Clase: Pertinencia

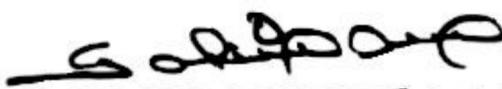
Efectuado control de legalidad de lo actuado encuentra el Despacho que la certificación que milita en el archivo 03 del PDF del expediente, el Registrador de Instrumentos Públicos indicó que los titulares del derecho real de dominio que figuran sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40265165, son **NOHORA PATRICIA OLAYA PEDRAZA y ARTURO MARTINEZ ROMERO**, sin embargo, la demanda se dirige en contra de JOSE VICENTE PEREZ y LUZ MILA ROA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. la demanda de pertenencia deberá dirigirse en contra del actual propietario inscrito, motivo por el que se inadmite nuevamente la demanda con fundamento en el numeral 1º del art. 90 del C.G.P. para que, en el término de 5 días, se presente un nuevo escrito de demanda en el que incluya lo indicado en el auto inadmisorio anterior e integre debidamente el contradictorio, es decir, dirigiendo la acción en contra de **NOHORA PATRICIA OLAYA PEDRAZA y ARTURO MARTINEZ ROMERO**.

Igualmente informe el lugar donde los demandados reciben notificaciones de manera física y electrónica.

E incluya en la pretensión primera además de la los linderos especiales el número de matrícula inmobiliaria del predio de mayor extensión al que pertenece la franja de terreno que se pretende adquirir por la vía de la usucapión.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ